



Resolución de Alcaldía

N° 036-2024-MPM/A

Ayaviri, 14 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

VISTOS:

El Informe N° 0392-2024-MPM/SGL, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística; Memorándum N° 0062-2024-MPM/GM-BCCHM, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 044-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 023-2023-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la "Contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del Distrito de Nuñoa – Provincia de Melgar – Departamento de Puno", con CUI 2558068, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "**Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas**"; **concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"**;

Que, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "el Reglamento", en relación al contenido mínimo de los documentos del procedimiento establece lo siguiente:

"48.1 Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
(...)

c) el valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley, cuando corresponda. **Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; (...)**

Que, el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, al que hace referencia la norma descrita en el punto anterior, en relación al rechazo de ofertas, señala lo siguiente: "**28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal**";

Que, el numeral 44.1) del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico **o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, **la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."; concordante, con el numeral 44.2) del artículo 44° de la misma Ley, que dispone: "**El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes**



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)" ;



Que, el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento." ;



Que, mediante Informe N° 0392-2024-MPM/SGL, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística, solicita nulidad de oficio ya que se muestran inconsistencias que contravienen las normas legales que ameritan ser declarados nulos de oficio ya que se tiene que el valor referencial del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 0023-2023-MPM-A/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del Distrito de Nuñoa – Provincia de Melgar – Departamento de Puno" con CUI N° 2558068 ha sido establecido en un monto de S/ 149,414.48 soles. Sobre dicho monto (valor referencial) el comité de selección, previo cálculo aritmético, ha determinado que el límite inferior del 90 % es equivalente a un monto de S/ 134,473.032; sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento, concordante con la precisión efectuada en las bases integradas, que concuerda con las bases estándar aprobadas por el OSCE, el comité de selección para determinar el límite inferior (90 %) no realizó el redondeo correspondiente; es decir, no aumentó en un dígito el valor del segundo decimal, esto considerando que el límite inferior del valor referencial tiene más de dos decimales; hecho que indujo a error a los posteros al momento de formular sus ofertas económicas, tal como se muestra a continuación:



1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON 48/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de junio de 2023

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior 90%	Superior 110%
149,414.48	134,473.03	164,355.93



⁴ El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas.

⁵ De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal, en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Otro aspecto importante que el comité de selección adjudicó al 90%, es decir a S/. 134,473.03, sin embargo, en el SEACE adjudicaron a S/. 134,473.04:

Prove	VR	VR con IVA	VR con IVA y IGV	VR con IVA y IGV y otros	VR con IVA y IGV y otros	VR con IVA y IGV y otros
0046940 - CONSORCIO MELGAR	10	10	10			
002447005 - HONORARIO CHUVA HONORARIO	10	10	10		100	1047004
1040842772 - OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	10	10	10			

Por los argumentos expuestos solicita la nulidad de oficio al procedimiento de selección por la causal actos que contravengan las normas legales y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria de bases, a fin de corregir solo el límite inferior del valor referencial;



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Que, mediante Opinión Legal N° 044-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es **PROCEDENTE**, declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 023-2023-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la "Contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del Distrito de Nuñoa – Provincia de Melgar – Departamento de Puno", con CUI 2558068; en consecuencia, se retrotraiga el referido procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria de bases (momento en que se produjo el vicio); de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte de análisis de la presente opinión legal;

Que, con respecto a la procedencia de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la doctrina ha señalado que: "Un supuesto importante para la declaración de nulidad en el contexto de la contratación administrativa es el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, lo cual a su vez constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, generando que se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, como resultado de la declaración de nulidad"; por lo que es necesario precisar que, conforme con los hechos analizados en el presente caso, se ha producido una evidente transgresión y/o vulneración a lo dispuesto en el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento, lo cual se configura como una causal de nulidad establecida en el numeral 44.1) del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, siendo necesario declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 023-2023-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la "Contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del Distrito de Nuñoa – Provincia de Melgar – Departamento de Puno";

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones establecidas en el inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Y con la visación de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 023-2023-MPM-A/CS-1, cuyo objeto es la Contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E.P. N° 70479 de la localidad de Nuñoa del Distrito de Nuñoa – Provincia de Melgar – Departamento de Puno", con CUI 2558068; **EN CONSECUENCIA, RETROTRAER el referido procedimiento de selección hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA DE BASES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la remisión de copias fedatadas de los actuados del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, a fin de que conforme a sus funciones y/o atribuciones y, de corresponder, determine las responsabilidades administrativas (falta administrativa disciplinaria) a que hubiera lugar, en contra del comité de selección y del servidor y/o funcionario responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones – OEC, así como en contra de los que resulten responsables, esto en aplicación del numeral 44.3) del artículo 44° de Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento; asimismo, encargar a la Unidad de Tecnología Informática la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Melgar www.munimelgar.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

Arch.-SG
ALCA
GM
GAG
SIG
INTERESADO
PAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI

CPC. *Rosen Nilver Mamani Hancco*
ALCALDE